

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación en los Ámbitos de la Industria de Defensa y el Apoyo Logístico, suscrito en Santiago, Chile, el 22 de abril de 2015.

BOLETÍN N° 10.684-10

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 28 de abril de 2016.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 16 de agosto de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Seguridad Internacional y Humana, señor Julio Bravo.

Asimismo, concurrieron del Ministerio de Defensa Nacional, el Jefe de la División de Desarrollo Tecnológico, señor Gonzalo Miranda, y el Coordinador del Departamento de Desarrollo Tecnológico, señor Patricio Carrasco.

- - -

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM

Hacemos presente que, en opinión de la Comisión, el artículo 8 del Convenio debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la

Constitución Política de la República. Ello, porque el referido artículo garantiza la no divulgación de la información clasificada que indica.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que el Acuerdo entre Chile y Corea sobre Cooperación en los Ámbitos de la Industria de Defensa y el Apoyo Logístico, fue suscrito en Santiago, Chile, el 22 de abril de 2015.

Agrega que ambos países cuentan con una importante relación bilateral en diversos ámbitos. En particular, en el área de la defensa dicha relación es de larga data y se ha intensificado en los últimos treinta años. Hace presente el Ejecutivo que ambos Estados fueron miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas durante el año 2014, lo que fortaleció los vínculos militares entre ellos.

El Mensaje indica que nuestro país y Corea tienen agregados de defensa residentes, además de actividades de cooperación, como intercambio de alumnos en planteles del ámbito militar y visitas de autoridades castrenses.

Por último, el Ejecutivo plantea que el Acuerdo con Corea, en el ámbito de la defensa, consolida una relación más estrecha y fluida entre ambas partes, con cooperación al nivel del apoyo logístico y de intercambio de las industrias del sector.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 17 de mayo de 2016, donde se dispuso

su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión de fecha 14 de junio de 2016 y aprobó el proyecto, por la unanimidad de sus integrantes presentes (7 votos a favor).

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 11 de agosto de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 78 votos a favor y 3 abstenciones.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y de once artículos.

En el Preámbulo las Partes consignan los propósitos que las animaron a suscribir el Acuerdo, destacado la relevancia de la cooperación bilateral en el ámbito de la Defensa, basados en el espíritu de amistad entre ambos Estados.

El artículo 1 consagra que el objetivo del Acuerdo es promover la cooperación en el ámbito de la industria de defensa, sobre la base del principio de reciprocidad, particularmente en aspectos relacionados con la producción e intercambio de materiales para la defensa, potenciando las capacidades de apoyo logístico entre sus Fuerzas Armadas.

Seguidamente, el artículo 2 prescribe que las autoridades competentes para la implementación del Acuerdo serán, para ambas Partes, los respectivos Ministerios de Defensa Nacional.

El artículo 3 regula que la cooperación incluirá, entre otras, las siguientes áreas: el intercambio de experiencias en la industria de defensa; el intercambio de personal militar, científico y otros expertos; la investigación y desarrollo de elementos de defensa, y la producción o exportación conjunta de elementos de defensa.

A continuación el artículo 4 estipula que las Partes fomentarán y facilitarán la cooperación directa entre sus Fuerzas Armadas; estimularán y fomentarán la cooperación entre sus industrias de defensa, y podrán suscribir acuerdos suplementarios a fin de facilitar la implementación del presente tratado.

El artículo 5 crea un Comité conjunto con el fin de facilitar la implementación del Acuerdo. Añade que estará integrado por representantes de cada una de las Partes y celebrará reuniones de consulta bilateral. Así, se prevé que las Partes preparen un programa de cooperación conjunta de acuerdo a los principios decididos por el Comité y establezcan sus reglas de procedimiento. También se define que la designación de los

miembros del Comité estará a cargo de las autoridades competentes de las Partes y que las fechas, localización y agendas de las reuniones serán decididas conjuntamente.

Por su parte, el artículo 6 dispone que las Partes se esforzarán por satisfacer los requerimientos de apoyo logístico suplementario de la otra Parte, de acuerdo a sus leyes y regulaciones nacionales. Agrega que la Parte proveedora asistirá a la Parte compradora de la misma forma que la proveedora apoya a sus respectivas Fuerzas Armadas. Asimismo, las Partes asegurarán que el apoyo logístico bajo el presente Acuerdo sea adecuado a los intereses de ambas Partes y que se proveerán la información práctica, y cualquiera otra disponible relacionada con el apoyo logístico de artículos y materiales para la defensa, como también para reparaciones y servicios correspondientes a lo acordado. Por último, precisa que las Partes comprenden y aceptan que no estarán obligadas a adquirir equipos militares de la otra Parte.

El artículo 7 trata de los costos y otras condiciones derivados del cumplimiento del presente Acuerdo, indicando que, salvo pacto en contrario, será cada Parte quien se hará cargo de sus costos y, en caso de costos compartidos, los cargos a cada parte serán negociados a través de los acuerdos suplementarios mencionados en el artículo 4. Señala que cada Parte facilitará la entrada y salida de su territorio al personal y equipo de la otra Parte.

A su vez, el artículo 8 prevé el tratamiento de la información clasificada intercambiada con motivo de este Acuerdo. En este contexto, define el concepto de información clasificada, el nivel de clasificación de seguridad, el grado de protección, el procedimiento en caso de pérdida o revelación no autorizada de información, y la utilización de la información proporcionada.

El artículo 9 establece que cualquier diferencia que surja con motivo de la ejecución o interpretación del Acuerdo será resuelta mediante consultas directas entre las Partes.

Después, el artículo 10 se refiere a la entrada en vigor, duración, enmiendas y terminación del mismo.

Finalmente, el artículo 11 señala que el instrumento internacional no afectará los derechos u obligaciones que emanen de otros tratados celebrados por las Partes.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

El Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Julio Bravo, expresó que Chile y Corea tienen una estrecha relación bilateral, que se sustenta en concepciones similares respecto al valor de la democracia, el respeto a los derechos humanos, la promoción de la paz y seguridad internacional, así como la apertura de los mercados.

Explicó que existe un fluido diálogo político entre ambas naciones, tanto a nivel del ejecutivo como del legislativo. Añadió que desde el año 2012, aniversario de los cincuenta años del establecimiento de relaciones bilaterales en 1962, se ha apreciado una mayor amplitud y profundidad de la vinculación en distintas áreas, especialmente en los ámbitos del comercio, la defensa y la cooperación científica y tecnológica.

Destacó que la firma del Tratado de Libre Comercio, suscrito el año 2004, ha favorecido y fortalecido el intercambio entre los dos países, siendo en la actualidad Corea el sexto socio comercial de Chile.

Agregó que la visita de estado de la Presidenta Park Geun-hye en abril de 2015, permitió profundizar esta vinculación. Añadió que, en dicha ocasión, se suscribió, entre otros instrumentos bilaterales, el acuerdo entre ambos gobiernos sobre cooperación en los ámbitos de la industria de defensa y el apoyo logístico.

Sobre lo anterior, informó que el mencionado instrumento internacional se sustenta en la estrecha relación bilateral en el área de la defensa, la cual se ha intensificado en los últimos treinta años. Añadió que ambos países cuentan con Agregados de Defensa residentes y con actividades de cooperación; como también con intercambio de alumnos en planteles del ámbito militar y visitas de autoridades. Preciso que este sería el primer Acuerdo que se firma en el ámbito de la defensa.

Manifestó que el acuerdo en estudio propone una relación más estrecha y fluida, pues consagra una cooperación a nivel del apoyo logístico y del intercambio de las industrias del sector defensa. Señaló que la finalidad del mismo es fomentar, facilitar y desarrollar la cooperación entre las Partes, particularmente en aspectos relacionados con la producción e intercambio de materiales para la defensa, potenciando el apoyo logístico entre sus Fuerzas Armadas.

Destacó que el acuerdo no obliga a pagos de contribuciones financieras o similares, ya que constituye un acuerdo marco. Puntualizó que las actividades que deriven del mismo serán de cargo del presupuesto de las instituciones que las ejecuten, por lo que su aprobación no involucra una solicitud adicional de recursos para su implementación.

A continuación, el Jefe de la División de Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Defensa, señor Gonzalo Miranda, expresó que Chile, con el objetivo de satisfacer los eventuales requerimientos de sus fuerzas armadas, mantiene contactos con otros países. Añadió que, desde ese punto de vista, con Corea ha sostenido contactos, entre otras materias, en el ámbito de la ciberdefensa y de la ciberseguridad, y para ver experiencias de desarrollo, específicamente, en lo que dice relación con la nueva estructura del Ministerio de Defensa y del Estado Mayor Conjunto.

Agregó que Corea ha desarrollado capacidades en el área de comunicaciones, en partes y componentes de determinados tipos de sistemas de armas y de vehículos livianos. Además, de mantenimiento de material militar y sistemas optrónicos y electrónicos. Al respecto, informó que este tratado genera un gran potencial para nuestras fuerzas militares.

Destacó el gran avance de la nación asiática en materia espacial, en especial, la fabricación y venta de satélites. Por ello, manifestó que es muy conveniente la aprobación de este Convenio, por los beneficios que trae, en términos de los proyectos y previsiones que las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto definan a futuro.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación en los Ámbitos de la Industria de Defensa y el Apoyo Logístico”, suscrito en Santiago, Chile, el 22 de abril de 2015.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación en los Ámbitos de la Industria de Defensa y el Apoyo Logístico, suscrito en Santiago, Chile, el 22 de abril de 2015.

(Boletín N° 10.684-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: promover la cooperación en el ámbito de la industria de defensa.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que, a su vez, consta de un preámbulo y once artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 8 del Convenio debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo; 54, N° 1), y 66, inciso tercero, de la Carta Fundamental, porque garantiza la no divulgación de la información clasificada que indica.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 78 votos a favor y 3 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de agosto de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 3 de enero de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario